



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1272

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ALBERTO LEON LOZANO PEREZ

DEMANDADO: PORVENIR Y OTRAS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00083-00**

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
06/SEPTIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1271

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FERNELLY EMILIO ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00189-00**

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

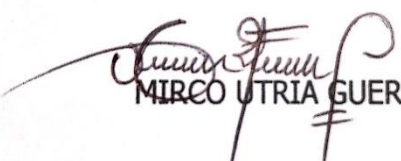
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/SEPTIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme a la Ley 2213 del año 2022. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1275

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: HORACIO ANTONIO ESPINOSA ORTÍZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN N°:76-111-41-05-001-**2020-00052**-01

Guadalajara de Buga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que la Ley 2213 del año 2022, dispuso:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

“1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. (..).

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

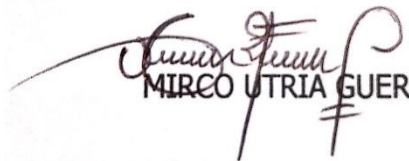


PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/SEPTIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme a la Ley 2213 del año 2022. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1276

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: HENRY ESCOBAR GARCE
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN N°:76-111-41-05-001-**2020-00055-01**

Guadalajara de Buga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que la Ley 2213 del año 2022, dispuso:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

“1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. (..).

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

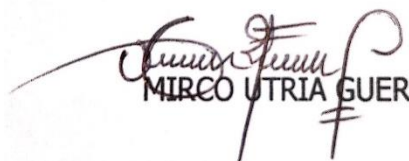


PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/SEPTIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme a la Ley 2213 del año 2022. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1277

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: HUGO MARSEL ÁLVAREZ MEDINA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN N°:76-111-41-05-001-**2020-00135**-01

Guadalajara de Buga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que la Ley 2213 del año 2022, dispuso:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

“1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. (..).

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

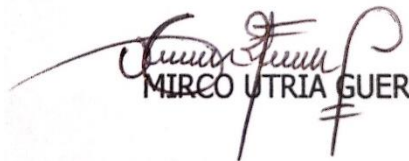


PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/SEPTIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada, Colpensiones contestó la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con la codemandada PORVENIR S.A; igualmente le informo que el MINISTERIO PÚBLICO allego escrito de intervención. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ELKIN ENRIQUE SANTANILLA TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00202**-00

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada vía correo electrónico y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, la codemandada PORVENIR S.A., fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 10 de mayo del año 2021, conforme los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha emitiera pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma, respecto a dicha codemandada y se impondrán las consecuencias de ley.

En cuanto al Ministerio Público, y como quiera que se allego de su parte pronunciamiento respecto a los hechos de la presente acción laboral, el Despacho tendrá en cuenta su escrito de intervención al momento de proferir la sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a PORVENIR S.A. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER EN CUENTA el escrito de intervención allegado por el Ministerio público, conforme se indicó en este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 26 de ABRIL de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/SEPTIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 05 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1278

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JUANA LENIS GIRÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COL. PENSIONES -COLPENSIONES
INTEGRADO: MARLENY VASQUEZ BAHAMON
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00147-00**

Buga - Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se requerirá a COLPENSIONES para que se sirva aportar con la contestación, el expediente administrativo íntegro del causante **JOSÉ ARBEY ACOSTA DUQUE**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 6.288.359; igualmente se requerirá para que sirva aportar datos de notificación de la



señora MARLENY VASQUEZ BAHAMON, quien ostenta la calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente del causante reconocida así por la administradora de pensiones.

En cuanto a la parte integrada en el presente asunto, la señora MARLENY VASQUEZ BAHAMON, una vez la Secretaría tenga los datos para notificarla, enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Y tal como lo dispone el inc. 3° del artículo 8° de la referida Ley 2213 de 2022, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JUANA LENIS GIRÓN contra COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al doctor FANOR ANTONIO GUTIERREZ GARCÍA, mayor de edad, vecino del municipio de Cerrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.061 de Cerrito - Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 140.439 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

SÉPTIMO: REQUERIR a la entidad COLPENSIONES, para que se sirva aportar el expediente administrativo íntegro del causante JOSÉ ARBEY ACOSTA DUQUE, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 6.288.359; igualmente se requerirá para que sirva aportar datos de notificación de la señora MARLENY VASQUEZ BAHAMON, quien ostenta la calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente del causante reconocida así por la administradora de pensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
06/SEPTIEMBRE/2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1270

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: OSCAR EVELIO SOTO GARCES
DEMANDADO: OCUSERVIS S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00292-00**

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/SEPTIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 05 de septiembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1277

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOAQUIN ANTONIO MOLINA CASTELLANO C.C 14.725.102
DEMANDADO: AGUAMAR Nit. 900140991-9
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00328-00**

Buga - Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada AGUAMAR consignó la suma de **\$7.500.000,00** indicando que autorizaba la entrega de dichos dineros a la parte demandante, constituyendo el título judicial No **469770000045907**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No 163.779 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda AGUAMAR, por valor de **\$7.500.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000045907** al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No. 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes este auto.
Fecha: <u>06/SEPTIEMBRE/2022</u>
 REINALDO POSSO GALLO El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLADYS CASTILLO MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00347**-00

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

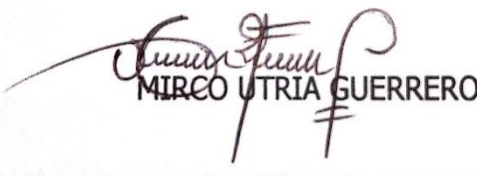
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **140** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
06/SEPTIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario